



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 346/2005**

La Paz, 30 de noviembre de 2005

REF: RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 483 DE 01-09-05 DEL MINISTERIO DE HACIENDA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL, COMITÉ TÉCNICO Y DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE LUCHA CONTRA EL CONTRABANDO.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Ministerial N° 483 de 01-09-05 del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento del Consejo Nacional, Comité Técnico y de los Consejos Departamentales de Lucha Contra el Contrabando.

Abog. Ausberto Ticona Cruz  
Gerente Nacional Jurídico  
ADUANA NACIONAL

ATC/arql  
HR 310-83509/05

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Con el propósito de iniciar una sostenida campaña de control y erradicación del contrabando, mediante Decreto Supremo N° 27669 de 13 de agosto de 2004 complementado posteriormente por el Decreto Supremo N° 27906 de 13 de diciembre del mismo año, se ha conformado el Consejo Nacional de Lucha contra el Contrabando, compuesto por representantes de los sectores público y privado, como una instancia nacional de consulta y propuestas de políticas y apoyo a las acciones contra el indicado ilícito.

Que con el objeto de iniciar y ejecutar acciones coordinadas de los sectores público y privado, el Consejo Nacional en una de sus primeras reuniones decidió a aprobar una Estrategia Nacional, la misma que para ser puesta en ejecución ha merecido la aprobación por el Gobierno Nacional mediante Decreto Supremo N° 28164 de 17 de mayo de 2005.

Que a fin de institucionalizar el funcionamiento del Consejo Nacional, los Comités Departamentales y el Comité Técnico, creados por el Decreto Supremo N° 27669 de 13 de agosto de 2004, es necesario aprobar un Reglamento concertado entre los sectores público y privado del país, al que se sujeten las reuniones, propuestas y resoluciones que adopten.

**P O R T A N T O:**


El Ministro de Hacienda, en uso de las atribuciones conferidas por Ley.

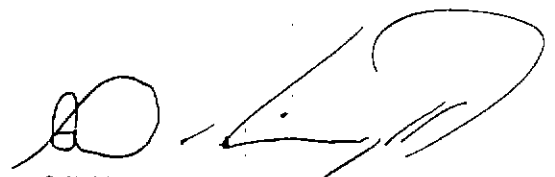
**R E S U E L V E :**

**UNICO.-** Aprobar el Reglamento del Consejo Nacional, Comité Técnico y de los Consejos Departamentales de Lucha contra el Contrabando, que forma parte en anexo a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



  
Juan Brun Guzmán  
VICEMINISTRO DE POLÍTICA  
TRIBUTARIA  
Ministerio de Hacienda

  
Waldo M. Gutiérrez Triarte  
MINISTRO DE HACIENDA

  
Dra. María Inés Orea de Ayora  
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS  
MINISTERIO DE HACIENDA

**REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL, DEL COMITÉ TÉCNICO Y DE LOS  
CONSEJOS DEPARTAMENTALES  
DE LUCHA CONTRA EL CONTRABANDO**

**CAPITULO I  
ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1.- Denominación.**

El Consejo Nacional de Lucha contra el Contrabando, creado por el artículo 1º párrafo I del Decreto Supremo N° 27669 de 13-08-04, es una instancia nacional de consulta y propuestas de políticas y apoyo a la lucha contra el contrabando.

El Consejo Nacional de Lucha contra el Contrabando contará con un Comité Técnico, cuyas principales funciones serán de apoyo técnico y legal del Consejo.

Los Consejos Departamentales de Lucha contra el Contrabando, creados por el artículo 3º párrafo I del Decreto Supremo N° 27669 de 13-08-04 complementado por el Decreto Supremo N° 27906 de 13-12-04, se constituyen en la instancia departamental de la coordinación, concertación y articulación de actividades en la lucha contra el contrabando.

**Artículo 2.- Domicilio.**

El Consejo Nacional de Lucha contra el Contrabando tendrá su domicilio en instalaciones del Ministerio de Hacienda de la ciudad de La Paz .

El Comité Técnico del Consejo Nacional de Lucha contra el Contrabando tendrá su domicilio en instalaciones del Viceministerio de Política Tributaria del Ministerio de Hacienda de la ciudad de La Paz.

Los Consejos Departamentales de Lucha contra el Contrabando tendrán su domicilio en la ciudad capital de cada Prefectura de Departamento.

**CAPITULO II  
CONSEJO NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL CONTRABANDO**

**Artículo 3.- Convocatoria a reuniones del Consejo Nacional.**

El Presidente del Consejo Nacional convocará a las reuniones ordinarias y extraordinarias con una anticipación no menor a dos días hábiles y, en casos de urgencia, dicho plazo podrá reducirse a un día hábil.



El Consejo Nacional acordará la fecha de la siguiente reunión al finalizar cada una de sus sesiones, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 27669.

#### **Artículo 4.- Funciones del Consejo Nacional de Lucha contra el Contrabando**

En el marco de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 27669 y para el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo Nacional tendrá las siguientes funciones:

- a) Definir agendas de trabajo proponiendo temas para evaluación y análisis
- b) Delegar al Comité Técnico los documentos y propuestas cuyo apoyo y pronunciamiento técnico se requiera
- c) Solicitar y recibir propuestas e informes de los Consejos Departamentales
- d) Aprobar y rechazar propuestas de política elaboradas por el Comité Técnico
- e) Efectuar seguimiento a la aplicación de las políticas por parte de cada uno de sus componentes
- f) Otras que defina el Consejo Nacional

#### **Artículo 5.- Funciones del Presidente del Consejo**

- a) Representante al Consejo Nacional de Lucha contra el Contrabando ante instancias públicas o privadas.
- b) Convocar, presidir y levantar las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- c) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Consejo Nacional.
- d) Realizar acuerdos con entidades públicas y privadas para coordinar actividades del Consejo Nacional.
- e) Suscribir las actas y otros documentos del Consejo Nacional juntamente con el Secretario General.
- f) Otras que le sean inherentes a sus atribuciones.

#### **Artículo 6.- Quórum de sesiones**

El quórum para las reuniones será de dos tercios de sus miembros. Las propuestas se aprobarán por simple mayoría de los miembros presentes y en caso de empate, el Presidente dirimirá con su voto.

Los miembros que no puedan asistir a una reunión por razones de fuerza mayor, deberán delegar a su representante ante el Comité Técnico y comunicar oportunamente al Presidente.

#### **Artículo 7.- Funciones de la Secretaría del Consejo**

La Confederación de Empresarios Privados de Bolivia en su calidad de Secretaría Permanente del Consejo Nacional, tendrá las siguientes funciones:



- a) Recibir los documentos de trabajo, propuestas y solicitudes de sus miembros, del Comité Técnico y de los Consejos Departamentales.
- b) Coordinar y proponer con el Presidente las agendas de temas a tratar en el Consejo Nacional.
- c) Distribuir a los miembros del Consejo los documentos y actas que se someterán a consideración del Consejo Nacional.
- d) Velar por el cumplimiento de las decisiones del Consejo, juntamente con el presidente.
- e) Informar al Presidente de las convocatorias solicitadas por los miembros.
- f) Comunicar a los miembros la convocatoria a las sesiones del Consejo.
- g) Recibir las peticiones, solicitudes, notificaciones para los miembros del Consejo.
- h) Elaborar, recibir y custodiar la documentación y correspondencia oficial del Consejo.
- i) Proponer y hacer cumplir las decisiones del Consejo.
- j) Redactar, numerar y archivar las actas de las reuniones
- k) Proponer metodologías de trabajo en el Consejo a fin de hacer más eficiente, operativo y efectivo el trabajo del Comité Técnico y de los Consejos Departamentales
- l) Otras que el Consejo Nacional defina.

#### **Artículo 8.- Actas**

Las propuestas y resoluciones adoptadas en las reuniones del Consejo Nacional, deberán constar en actas elaboradas por la Secretaria del Consejo y suscritas por los miembros asistentes. Las actas deberán ser numeradas correlativamente y archivadas por dicha secretaria. Al inicio de cada reunión deberá considerarse y aprobarse el acta de la reunión anterior.

### **CAPITULO III COMITÉ TECNICO**

#### **Artículo 9.- Convocatoria a reuniones del Comité Técnico.**

El Viceministro de Política Tributaria en su calidad de Presidente del Comité Técnico del Consejo Nacional de Lucha contra el Contrabando convocará a reuniones ordinarias una vez cada treinta (30) días y en forma extraordinaria a solicitud de uno o más de sus miembros o a requerimiento del Presidente del Consejo Nacional, cuantas veces sea necesario.

Los miembros que no puedan asistir a una reunión por razones de fuerza mayor, deberán delegar su representación y comunicar oportunamente al Presidente.



**Artículo 10.- Funciones del Comité Técnico.**

El Comité Técnico del Consejo Nacional de Lucha contra el Contrabando tendrá las siguientes funciones principales:

- a) Prestar apoyo técnico al Consejo Nacional.
- b) Evaluar y emitir recomendaciones a las propuestas en el ámbito técnico y legal.
- c) Requerir el concurso y apoyo de instituciones públicas y privadas, para el cumplimiento de sus funciones.
- d) Proponer modificaciones al Reglamento del Consejo Nacional, Comité Técnico y Consejos Departamentales.
- e) Otras que disponga el Consejo Nacional.

**Artículo 11.- Funciones del Presidente del Comité Técnico**

- a) Convocar, presidir y levantar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- b) Realizar acuerdos con entidades públicas y privadas para coordinar actividades del Comité Técnico.
- c) Suscribir las actas y otros documentos del Consejo Departamental juntamente con el Secretario General.
- d) Otras que le sean inherentes a sus atribuciones.

**Artículo 12.- Funciones de la Secretaría Del Comité Técnico**

El Secretario Ejecutivo de la Confederación de Empresarios Privados de Bolivia, en su calidad de Secretario del Comité, tendrá las siguientes funciones:

- a) Comunicar a los miembros la convocatoria a las sesiones del Comité.
- b) Informar al Presidente de las convocatorias efectuadas por los miembros.
- c) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones del Comité, juntamente con el Presidente.
- d) Recibir las peticiones, solicitudes, notificaciones para los miembros del Comité.
- e) Redactar, numerar y archivar las actas de las reuniones.
- f) Elaborar, recibir y custodiar la documentación y correspondencia oficial del Comité.

**Artículo 13.- Actas.**

Las propuestas y resoluciones adoptadas en las sesiones del Comité Técnico, deberán constar en actas elaboradas por la Secretaría y suscritas por los miembros asistentes. Al inicio de cada reunión deberá considerarse y aprobarse el acta de la reunión anterior.

#### CAPITULO IV CONSEJOS DEPARTAMENTALES

##### **Artículo 14.- Atribuciones del Presidente.**

El Presidente de los Consejos Departamentales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Consejo Departamental de Lucha contra el Contrabando ante instancias públicas o privadas.
- b) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- c) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Consejo.
- d) Realizar acuerdos con entidades públicas y privadas para coordinar actividades del Consejo Departamental.
- e) Dirimir con su voto en caso de empate.
- f) Suscribir las actas y otros documentos del Consejo juntamente con el Secretario General.
- g) Elevar sugerencias de políticas y acciones nacionales al Consejo Nacional de Lucha contra el Contrabando.
- h) Otras que le sean asignadas por disposición legal.

##### **Artículo 15.- Atribuciones de los Consejos Departamentales.**

Son atribuciones de los Consejos Departamentales de Lucha contra el Contrabando:

- a) Coordinar actividades para la lucha contra el contrabando.
- b) Impulsar acuerdos con instituciones públicas y privadas para la organización y ejecución de actividades contra el contrabando.
- c) Planificar e implementar con los representantes de sectores involucrados en comercio exterior, acciones y esfuerzos conjuntos en la lucha contra el contrabando.
- d) Coadyuvar en el seguimiento a la transparencia de todos los procesos relacionados con el control al contrabando.
- e) Promover la simplificación de trámites o facilitación de los mismos para la promoción de exportaciones.
- f) El Prefecto del Departamento, en su calidad de Presidente, podrá solicitar el concurso y apoyo de otros representantes del sector público y privado sobre aspectos que requieran pronunciamiento técnico y legal.

##### **Artículo 16.- Convocatoria a Reuniones.**

Los Consejos Departamentales de Lucha contra el Contrabando se reunirán en forma ordinaria una vez cada mes y en forma extraordinaria a solicitud de uno o más de sus miembros cuantas veces sea necesario. El Presidente del Consejo Departamental convocará a las reuniones ordinarias y extraordinarias con una anticipación no menor a dos días hábiles y en casos de urgencia, dicho plazo podrá reducirse a un día hábil.



**Artículo 17.- Quórum de reuniones y adopción de decisiones.**

El quórum para las sesiones será de dos tercios de sus miembros. Las propuestas y resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente dirimirá con su voto.

Los miembros que no puedan asistir a una reunión por razones de fuerza mayor, deberán delegar a su representante y comunicar oportunamente al Presidente.

**Artículo 18.- Actas.**

Las propuestas y resoluciones adoptadas en las sesiones de los Consejos Departamentales, deberán constar en actas elaboradas por la Secretaria General designada por el Consejo Departamental y suscritas por los miembros asistentes. Las actas deberán ser numeradas correlativamente y archivadas por el Secretario General. Al inicio de cada reunión deberá considerarse y aprobarse el acta de la reunión anterior. Una vez aprobada debe remitirse una copia al Consejo Nacional.

**Artículo 19.- Atribuciones de los Presidentes en los Consejos Departamentales.**

Los presidentes de los Consejos Departamentales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Consejo Departamental de Lucha contra el Contrabando ante instancias públicas o privadas.
- b) Convocar, presidir y levantar las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- c) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Consejo Nacional y Departamental.
- d) Realizar acuerdos con entidades públicas y privadas para coordinar actividades del Consejo Departamental.
- e) Suscribir las actas y otros documentos del Consejo Departamental juntamente con el Secretario General.
- f) Otras que le sean inherentes a sus atribuciones.

**Artículo 20.- Funciones del Secretario General.**

El Secretario General tendrá las siguientes funciones:

- a) Comunicar a los miembros la convocatoria a las sesiones del Consejo.
- b) Informar al Presidente de las convocatorias efectuadas por los miembros.
- c) Recibir las peticiones, solicitudes, notificaciones para los miembros del Consejo.
- d) Redactar, numerar y archivar las actas de las reuniones.
- e) Elaborar, recibir y custodiar la documentación y correspondencia oficial del Consejo.
- f) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones del Consejo, juntamente con el Presidente.

